



**MEMORIA POR LA QUE SE DETERMINA QUE EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ENSEÑANZAS SISTEMATIZADAS A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA” NO ESTABLECE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

La presente memoria pretende detallar los beneficios que la aprobación del Proyecto de Orden por la que se establecen las características de las enseñanzas sistematizadas a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía supondrá para las personas usuarias en general y, en particular, para la juventud, incidiendo que la aplicación de la mencionada Orden, no tiene repercusión directa en la libertad de establecimiento y el libre acceso a las actividades de servicios que en la misma se contemplan.

### **1. Identificación de los objetivos de la norma**

Con fecha 23 de mayo de 2018, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 89/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las mismas.

Este Decreto establece en su artículo 3, las enseñanzas que podrán impartir las Escuelas de Tiempo Libre reguladas en el mismo e indica que, mediante Orden de la Consejería competente en materia de juventud, se establecerán las características propias de dichas enseñanzas. Por otro lado, su disposición derogatoria única deroga expresamente la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como norma donde se recogían las características de las enseñanzas sistematizadas, por lo que procede la tramitación y aprobación, en su caso, de una orden que regule esta materia.

Los objetivos del Proyecto de Orden por la que se establecen las características de las enseñanzas sistematizadas a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía son:

- ✓ Adaptar la formación sistematizada a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural a los niveles y especificaciones técnicas previstas en los certificados de profesionalidad correspondientes a las distintas enseñanzas a impartir en las mismas.



- ✓ Ofrecer al alumnado una formación modular que facilite la adquisición de las competencias establecidas en las respectivas unidades de competencia que conforman un determinado diploma, y por tanto, la posibilidad de obtener distintos diplomas, con alguna/s unidad/es de competencia/s común/es, pertenecientes a la misma familia profesional, sin tener que cursar de nuevo los módulos formativos que ya se haya/n cursado satisfactoriamente con anterioridad.
  
- ✓ Posibilitar a las personas que se formen en las Escuelas de tiempo Libre, la adquisición de competencias profesionales que pudiera permitirles solicitar la acreditación de dichas competencias, ante el órgano competente, según lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, que incluye también en su articulado el reconocimiento de las enseñanzas no formales y con ello facilitar su inserción profesional en los puestos de trabajo existentes hoy día en el mercado laboral.

## **2. Afectación a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios**

Como se ha señalado anteriormente, el Decreto 89/2018, de 15 de mayo, establece en su artículo 3, las enseñanzas que podrán impartir las Escuelas de Tiempo Libre reguladas en el mismo señalando que, mediante Orden de la Consejería competente en materia de juventud, se establecerán las características propias de dichas enseñanzas.

El mencionado Decreto, cumple con el objetivo de mejorar la regulación existente hasta el momento en las materias que comprende, sin que se supedite el acceso a las actividades de servicios que contempla, ni su ejercicio, a las restricciones y requisitos a los que se hace mención en el artículo 11.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2009).

En la tramitación de dicho Decreto, ya se puso de manifiesto que no solo no pone trabas a la libertad de establecimiento, ni al acceso a las actividades de servicios que en el mismo se regula, sino que se prevé aumentar la eficiencia y la simplificación de trámites en los procedimientos recogidos o derivados de su aplicación, habiéndose sustituido el régimen de autorización previa existente hasta la fecha de aprobación de la norma ahora vigente, por el régimen de declaración responsable previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; es decir se ha sustituido la autorización previa e inscripción en el Registro, por una declaración responsable previa a su funcionamiento.



El Proyecto de Orden que dimana del Decreto referido, se limita a regular las características y requisitos de las enseñanzas a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y su desarrollo no supone ninguna traba para la libertad de establecimiento ni para el acceso a las actividades formativas que regula.

Sevilla, 13 de noviembre de 2018.  
Vº.Bº.: EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

Fdo.: Francisco Tomás Pizarro Galán.



Sevilla, 12 de noviembre de 2018.  
LA JEFA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN,  
INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Fdo.: Inmaculada García Chacón.

